TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje: tekaserviciotecnico.cl
Rol N°.: 209-2008
OF NIC :OF.10289

En Santiago a 23 de Enero de 2009

Que los señores TEKA FIACAO LTDA.,representada por Johansson y Langlois Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en San Pio X 2460, Oficina 1101, Providencia, Santiago, siendo su contacto administrativo Carolina Mora, Flavio Belair, Christopher Doxrud, solicitó con fecha 16 de Octubre de 2008, el nombre del dominio **tekaserviciotecnico.cl**, y, a su vez, los señores TEKA INDUSTRIAL S.A.., representados por Enrique Severin y Cía. Ltda., cuyo contacto administrativo es don Hugo Rubio Gonzalez., ambos domiciliados para estos efectos en General del Canto 105, Oficina 314, Providencia, Santiago, solicitó con fecha 24 de Octubre de 2008 el mismo nombre de dominio **tekaserviciotecnico.cl**;
Que mediante Oficio OF10289 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **tekaserviciotecnico.cl;**
Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 07 de Enero de 2009 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 19 de Enero de 2009 a las 12.30 horas;

TENIENDO PRESENTE
1.- Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 19 de Enero de 2009 a las 12.30 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
2.- Que consta en autos que los señores TEKA FIACAO LTDA.. es el primer solicitante del nombre del dominio **tekaserviciotecnico.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 16 de Octubre de 2008 y la solicitud del segundo solicitante, señores TEKA INDUSTRIAL,S.A., tiene fecha 24 de Octubre de 2008;
3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;
4.- Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,

SE RESUELVE:
Asígnese el dominio **tekaserviciotecnico.cl**, al primer solicitante señores **TEKA FIACAO LTDA.**

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, fírmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Soledad Pino Garay, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Soledad Pino Garay
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro